



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 001-DRG-R

SERIE 2026-2027

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO SOBRE LA IDENTIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN, DECLARACIÓN, ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 026-DRG-R, SERIE 2025-2026; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

JAM
POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendado, establece en su Artículo 1.003 que "se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones". De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

*H4M
MTD*
POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 inciso (g) que los municipios podrán ceder, y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones del Código. Por su parte, el inciso (p) establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Así también, el inciso (u) del mencionado Artículo 1.008, establece que los municipios podrán "[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias". También se establece en el inciso (bb) que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de la jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, inciso (q) dispone que los Municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público, crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación.

POR CUANTO: El Artículo 4.007, Capítulo II Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, establece la política pública a nivel municipal en cuanto a la restauración de comunidades. A estos fines se declara lo siguiente:

- a. Promover la restauración de las comunidades y vecindarios de Puerto Rico, en el orden físico, económico, social y cultural.
- b. Retener y aumentar la población residente en Puerto Rico.
- c. Restaurar y ocupar las estructuras, que, por sus condiciones, constituyen una amenaza a la salud, la seguridad y bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas.
- d. Fortalecer la seguridad en esas comunidades y propiciar la mejor calidad de vida de los residentes.

POR CUANTO: El Artículo 4.008 de la Ley 107, ante, dispone que los municipios realizarán los estudios que fueren necesarios, dentro de sus límites, para identificar las propiedades inmuebles deshabitadas y abandonadas que por sus condiciones deban ser calificadas como estorbos públicos. Los municipios podrán incursionar o entrar en cualquier sitio que sospeche detrimental con el fin de realizar inspecciones.

POR CUANTO: El problema de los solares baldíos, estructuras, viviendas y edificaciones abandonadas en el Municipio de San Lorenzo representa una situación que requiere atención urgente, ya que estos espacios constituyen un riesgo para la seguridad, el bienestar y la salud de los residentes cercanos y de la ciudadanía en general. Cuando los propietarios o responsables no se encargan de mantenerlos limpios de basura ni desyerbados, se convierten en focos de insalubridad y desorden. La proliferación de estos lugares deteriorados afecta negativamente la imagen urbana, menoscaba la estética del Municipio y de sus comunidades, y contribuye a problemas como la propagación de plagas, el uso indebido por personas sin hogar o consumidores de sustancias controladas, vertederos clandestinos, y otros usos indebidos que afectan el ornato, la convivencia y la tranquilidad de los vecindarios.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de San Lorenzo fomentar la restauración y revitalización de sus comunidades y vecindarios, atendiendo los aspectos físicos, económicos, sociales y culturales. En consonancia con esta política, la Administración Municipal tiene como objetivo promover un entorno urbano limpio y ordenado, que eleve la calidad de vida de sus residentes y visitantes. Para alcanzar este fin, es necesario promover una mayor conciencia cívica y ambiental entre la ciudadanía en relación con la rehabilitación de propiedades y estructuras abandonadas que, por su estado de deterioro, representan una amenaza a la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes de las comunidades donde se ubican.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 de la Ley 107-2020, según enmendada, dispone que toda venta, permuta, gravamen, arrendamiento, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, y que la venta de propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública. Asimismo, el Artículo 1.008(h) de la citada ley faculta a los municipios a adquirir, aceptar, expropiar, embargar, gravar y ejecutar cualquier propiedad declarada estorbo público. El Reglamento que se adopta mediante la presente Ordenanza incorpora, además, las enmiendas introducidas al Código Municipal de Puerto Rico por la Ley 114-2024 y la Ley 97-2026.

JM
HAM
MTD

POR CUANTO: La Legislatura Municipal, de conformidad con lo anterior, considera necesario derogar la Ordenanza Núm. 026-DRG-R, Serie 2025-2026 y su Reglamento y adoptar un Reglamento, con el propósito de establecer un procedimiento adecuado para el manejo de los procesos de declaración de estorbos públicos enmarcado dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal y de conformidad con las nuevas legislaciones aprobadas para esta materia.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Lorenzo, considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **SE AUTORIZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se aprueba y adopta el nuevo *"Reglamento sobre la Identificación, Notificación, Declaración, Adquisición y Enajenación de Estorbos Públicos en el Municipio de San Lorenzo"*, el cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: Por la presente queda derogada la Ordenanza Núm. 026-DRG-R, Serie 2025-2026 y su Reglamento, así como cualquier ordenanza, resolución, orden ejecutiva y legislación municipal que entre en conflicto con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y el Reglamento adoptado mediante su aprobación.

SECCIÓN 3RA: Se autoriza al Alcalde del Municipio de San Lorenzo, a vender las propiedades declaradas estorbos públicos en pública subasta o a los adquirentes que interesen comprar al tipo mínimo una propiedad incluida en el Listado de Propiedades disponibles, según sea el caso.

SECCIÓN 4TA: En los casos de propiedades que lleven más de 90 días en el listado de propiedades disponibles sin ser vendidas, se autoriza al Alcalde del Municipio de San Lorenzo, a poder subastar en pública subasta estas propiedades por un tipo mínimo que comenzará en el 50% del tipo mínimo original. El Alcalde tendrá la discreción para determinar cuáles de las propiedades del listado se presentarán en públicas subastas posteriores con un tipo mínimo reducido. Las propiedades que no se adjudiquen por falta de interés en públicas subastas posteriores a su primera subasta, serán incluidas en el listado de propiedades disponibles por un precio de venta del 50% del tipo mínimo original.

SECCIÓN 5TA: Se autoriza al Alcalde o al funcionario que este designe a tramitar, gestionar y suscribir los documentos que sean necesarios para formalizar las compraventas y enajenaciones de las referidas propiedades. Se autoriza, además, a comparecer ante cualquier agencia estatal para los propósitos de este Reglamento y, de igual manera, firmar o comparecer en cualquier documentación en representación del Municipio en cualquier documento público que sea necesario para fines de esta Ordenanza y el Reglamento que se adopta.

SECCIÓN 6TA: Cualquier frase, palabra, parte, sección o artículo de esta Ordenanza o el Reglamento adoptado mediante su aprobación, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, que fuere declarada nula por un

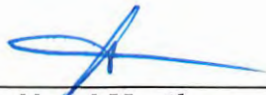
Tribunal competente, no tendrá el efecto de afectar o invalidar las demás disposiciones establecidas.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente una vez esté debidamente aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Disponiéndose, que el Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, tendrá la responsabilidad de radicar en el Departamento de Estado copia certificada de esta Ordenanza y el Reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

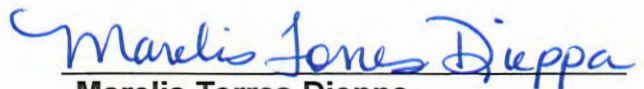
Su efectividad, en cuanto a la imposición de multas administrativas y penales, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 8VA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá al Departamento de Finanzas, Oficina del Alcalde, Administración, Auditoría Interna, Secretaría Municipal, Oficina de Obras Públicas Municipal, a la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Policía de Puerto Rico, a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de la Región de Caguas, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 26 DE AGOSTO DE 2026.



Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 27 DE AGOSTO DE 2026.



HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 001-DRG-R Serie 2026-2027** del **26 de agosto de 2026**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el **Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo**, el **27** de agosto de 2026.

Total a Favor: (8)

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

Total Abstenedidos: (1)

Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Ausentes: (0)

Total en Contra: (2)

Hon. Cristian F. Sánchez Torres
Hon. Juan C. Borges Dones

Total Inhibidos: (0)

Total Excusados: (3)

Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa
Hon. Víctor M. García Figueroa

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy **27** de agosto de 2026.

Marelis Torres Dieppa

Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

